



RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Desde ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Fecha Mié 18/06/2025 9:41 AM

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

1 archivo adjunto (436 KB)

CAL72021. COBRO DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO.pdf;

Apreciada Doctora Carolina.

Cordial saludo.

Te comparto la comunicación enviada el pasado 11 de junio del presente año.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: defensoriasolidaria@gmail.com
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: miércoles, 18 de junio de 2025 09:37

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

CC: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Asunto: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Buenos días, apreciado doctor Álvaro Hernán

Agradecemos si nos puede compartir la respuesta que fue enviada a la doctora Diana Navia, así como la constancia de su notificación, con el fin de conservar la trazabilidad del asunto.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Muchas gracias.

Diana Carolina Benitez Freyre

Abogada

TEL: 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 |
+57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 |
+57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St
Botolph. 138 Houndsditch.

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de junio de 2025 12:56

Para: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Asunto: RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Apreciado Doctor Gonzalo.

Cordial saludo.

Procederemos a enviar la comunicación propuesta.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: defensorasolidaria@gmail.com
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221 Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 04:16

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Asunto: RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Estimado Dr. Álvaro Hernán, reciba un cordial saludo.

Por este medio le comparto el borrador de respuesta que la compañía directamente le debe suministrar a la apoderada judicial de los demandantes (Diana Alexandra Navia Franco).

El plazo para contestar finaliza el 20 de junio de 2025 y la respuesta se debe remitir directamente desde el canal de notificaciones de la compañía con destino al correo: dianita4455@gmail.com, utilizando los membretes y proformas establecidas por la compañía.

Una vez se le brinde la respuesta a la referida profesional del derecho, agradezco se nos comparta dicha respuesta y su constancia de notificación para guardar la trazabilidad.

Cualquier duda o comentario sobre el particular, quedo súper atento.

Cordialmente,

Gonzalo Rodríguez Casonova

*Coordinador Regional Sur Occidente Área de
Derecho Público*



TEL: 311 790 1790

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: viernes, 30 de mayo de 2025 8:29

Para: Gonzalo Rodríguez Casonova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <jnformes@gha.com.co>

Asunto: RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Estimado Doctor Gonzalo.

Cordial saludo.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: defensoriasolidaria@gmail.com
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221 Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 30 de mayo de 2025 08:27

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Estimado Dr. Álvaro Hernán, reciba un cordial saludo.

La firma se encargará de rendir la respuesta a la apoderada judicial de la parte actora, en los términos solicitados. En los próximos días le estaremos compartiendo dicho documento.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Gonzalo Rodriguez Casonova

*Coordinador Regional Sur Occidente Área de
Derecho Público*

TEL: 311 790 1790



in association with **CLYDE & Co**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: viernes, 30 de mayo de 2025 8:11

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: RE: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Apreciada Doctora Carolina.

Cordial saludo.

Considero que debemos escribirle a la apoderada judicial de la parte actora, anunciándole que Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., no puede asumir por ahora el pago de la condena, en la medida en que ésta opera por reembolso.

Nos podrían ayudar con la aludida respuesta o la hacemos nosotros?

Quedo atento.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: defensoriasolidaria@gmail.com
Carrera 13 A # 26-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 29 de mayo de 2025 06:03

Para: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

CC: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Buenas tardes, apreciado doctor Álvaro Hernán

En atención a la solicitud realizada en el correo anterior, comedidamente informamos que la apoderada de la parte demandante está reclamando el pago de una indemnización reconocida en las sentencias judiciales de primera y segunda instancia. No obstante, es importante señalar que la compañía fue condenada por reembolso, conforme se desprende del auto que adicionó la sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral segundo del resuelve de la sentencia No. 083 del 17 de junio de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia quedará de la siguiente manera:

“Segundo. Condenar a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a título de indemnización concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, las siguientes sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme lo precisa el CPACA:

<i>\$5.348.000 por el costo de la reparación del vehículo de placa CPY357</i>
<i>\$588.590,45 por intereses pagados al Banco de Bogotá por el pago con tarjeta de crédito.</i>

2.1. CONDENAR a la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia a reintegrar al tomador y asegurado Policía Nacional la proporción correspondiente a las sumas que ésta tenga la obligación de cancelar por la condena aquí impuesta, hasta el límite del valor asegurado en la póliza de seguro de automóviles No. 836-40-994000000009 con vigencia del 05 de septiembre al 24 de octubre de 2014. (...)”

A la fecha, la entidad asegurada (Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional) no ha efectuado el pago correspondiente, razón por la cual no es exigible aún el cumplimiento por parte de la aseguradora, dado que la condena impuesta es por reembolso.

Adicionalmente, la sentencia cobró fuerza de ejecutoria el 10 de abril de 2025, según consta en la documentación adjunta. En consecuencia, la entidad asegurada aún se encuentra dentro del término de diez (10) meses para efectuar el pago directo a los demandantes.

No obstante, lo anterior, quedamos atentos a las instrucciones que la compañía considere pertinentes impartir sobre este asunto.

Diana Carolina Benitez Freyre

Abogada

TEL: 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 |
+57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57
315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138
Houndsditch.

gha.com.co

--

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

Enviado: jueves, 29 de mayo de 2025 17:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: CAL72021. Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO

Apreciado Doctor Gustavo.

Cordial saludo.

En este caso, la condena a cargo de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., opera por reembolso. Así las cosas, como debemos proceder en relación con el cobro que nos presenta el apoderado de la parte actora.

Quedo atento.

Mil gracias.

ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.

Profesional Abogado.

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Especialista: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 221 4304 • Correo: dfensoraosolidaria@gmail.com
Carretera 13 A # 2B-3B oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Compartido de Instagram

De: Dianita Navia <dianita4455@gmail.com>

Enviado el: jueves, 29 de mayo de 2025 04:20

Para: segen.gucor-rad@policia.gov.co; deval.notificacion@policia.gov.co; Notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; edgardo.perez@correo.policia.gov.co

CC: dfmunoz@its.com.co

Asunto: Cuenta de cobro Diego Fernando Muñoz Lozano. Fwd: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Se remite nuevamente las providencias enviadas el jueves 2...

No suele recibir correo electrónico de dianita4455@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Santiago de Cali, mayo 2025

Señores

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

segen.gucor-rad@policia.gov.co, deval.notificacion@policia.gov.co,

Notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co,

edgardo.perez@correo.policia.gov.co, notificaciones@solidaria.com.co, deval.notificacion@policia.gov.co,

REFERENCIA: Cuenta de Cobro de sentencia de primera instancia No. 083, fechada el 17 de junio del 2024, el auto No. 369, fechado el 12 de julio del 2024; mediante el cual se adiciona la sentencia proferida en primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali y la sentencia de segunda instancia, fechada el 31 de enero del 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, magistrado ponente Fernando Augusto García Muñoz.

Beneficiario: Diego Fernando Muñoz Lozano

Radicación: 76001333301120160033400

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.706.544 expedida en la Popayán, Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 214434 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo respetuosamente a usted.

Lo hago en ejercicio del poder especial para cobrar y recibir, conferido por Diego Fernando Muñoz Lozano. A través de esta comunicación, solicito su amable colaboración para dar inicio a los trámites administrativos necesarios a fin de llevar a cabo la liquidación y el pago de las sumas de dinero que NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. adeuda a mi representado, a través de mi persona.

A continuación, presento los fundamentos que respaldan dicha solicitud:

ANTECEDENTES

1. Mi representado, el señor Diego Fernando Muñoz Lozano, dieron inicio a un proceso de reparación directa contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**. Este proceso fue presentado ante el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, y fue admitida por este Despacho judicial mediante el auto interlocutorio del 14 de agosto del 2017.

2. En la demanda, se solicitó que se declare la responsabilidad administrativa de la Nación- Ministerio de Defensa de - Policía Nacional por el daño antijurídico padecido por el señor Diego Fernando Muñoz Lozano, con ocasión de la destrucción parcial de su vehículo como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 29 de septiembre de 2014 al ser colisionado por un vehículo de propiedad de la demandada.

3. El 17 de junio del 2024, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, emitió sentencia de primera instancia No. 083. En dicha sentencia, se ordenó lo siguiente:

*"(...) **Primero.** Declarar a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional patrimonialmente responsable, por los perjuicios materiales sufridos por el señor Diego Fernando Muñoz Lozano, con motivo de la colisión del automotor que conducía con una patrulla de la entidad, en hechos presentados el 29 de septiembre de 2014 en Cali.*

***Segundo.** Condenar a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a título de indemnización concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, las siguientes sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme lo precisa el CPACA:*

\$5.348.000 *por el costo de la reparación del vehículo de placa
CPY357*

\$588.590,45 *por intereses pagados al Banco de Bogotá por el
pago con tarjeta de crédito*

***Tercero.** Dar cumplimiento a esta Sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.*

***Cuarto.** Negar las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

***Quinto.** Sin condena en costas.*

***Sexto.** Liquidar los gastos del proceso, y devolver los remanentes si los hubiere.*

***Séptimo.** Archivar el expediente una vez esté ejecutoriada esta providencia. (...)"*

4. El 12 de julio del 2024, se profirió auto No. 369; mediante el cual se adiciona la sentencia proferida en primera instancia; en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia No. 083 del 17 de junio de 2024 proferida por este despacho, dentro del proceso de la referencia, en cuanto a adicionar al numeral segundo el punto 2.1. en el que se disponga la condena a cargo de la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: En consecuencia,** el numeral segundo del resuelve de la sentencia No. 083 del 17 de junio de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia quedará de la siguiente manera:*

“Segundo. Condenar a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a título de indemnización concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, las siguientes sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme lo precisa el CPACA:

\$5.348.000 por el costo de la reparación del vehículo de placa CPY357

\$588.590,45 por intereses pagados al Banco de Bogotá por el pago con tarjeta de crédito.

2.1. CONDENAR a la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia a reintegrar al tomador y asegurado Policía Nacional la proporción correspondiente a las sumas que ésta tenga la obligación de cancelar por la condena aquí impuesta, hasta el límite del valor asegurado en la póliza de seguro de automóviles No. 836-40-994000000009 con vigencia del 05 de septiembre al 24 de octubre de 2014. **TERCERO:** En los demás aspectos el fallo se conserva. (...)”

5. Ambas partes procesales presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

6. El Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia, fechada el 31 de enero del 2024, magistrado ponente Fernando Augusto García Muñoz, dispuso:

“(…) PRIMERO. MODIFICASE el numeral SEGUNDO inciso primero de la sentencia No. 83 del 17 de junio de 2024 y del auto interlocutorio No. 369 del 21 de julio de 2024, proferidos por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, los cuales quedarán así:

“(…)”

SEGUNDO. ORDÉNASE a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, reconocer a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente la suma de Diez millones cuatrocientos setenta y un mil pesos con sesenta y tres centavos (\$10.471.063) M/cte., a favor del señor Diego Fernando Muñoz Lozano.

“(…)”

SEGUNDO. CONFIRMASE en los demás el fallo y el auto apelado.

TERCERO. Sin condena en costas procesales en segunda instancia. (...)”

7. Las sumas de dinero reconocidas por la sentencia a favor de mis representados devengaran intereses moratorios a partir del 10 de abril del 2025, fecha en que se ejecutorió la sentencia de segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

8. Mi representado, el señor Diego Fernando Muñoz Lozano, me han otorgado expresamente la autorización en el memorial de poder para realizar el cobro y recibir los montos adeudados por la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, en relación con el concepto mencionado, a través del apoderado judicial.

Esta autorización especial me faculta legalmente para actuar en nombre de mi representado y realizar todas las gestiones necesarias para cobrar y recibir los montos que le corresponden por parte del **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

Igualmente me facultan a cobrar y recibir **las agencias en derecho que eventualmente llegaren a condenar.**

En virtud de dicha autorización, asumo la responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones legales y administrativas requeridas para asegurar el cobro de los fondos adeudados.

Por lo anteriormente expuesto, formulo a usted las siguientes:

PETICIONES

- a) **RECONOZCÁSEME, personería para actuar,** conforme y dentro de los términos del poder a mí conferido.

b) Sírvase, ORDENAR, dentro del término legal, los trámites administrativos, para realizar la liquidación y pago de las condenas reconocidas con sus respectivos intereses causados hasta el momento del pago efectivo, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 083, fechada el 17 de junio del 2024, el auto No. 369, fechado el 12 de julio del 2024; mediante el cual se adiciona la sentencia proferida en primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali y la sentencia de segunda instancia, fechada el 31 de enero del 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, magistrado ponente Fernando Augusto García Muñoz, en el proceso de reparación directa radicado bajo el número 76001333301120160033400, decisiones que fueron debidamente ejecutoriadas el 10 de abril del 2025.

NEGATIVA DE PAGO MEDIANTE TÍTULO DE DEUDA PÚBLICA

Sobre el particular manifiesto expresamente; que la parte que represento, **NO ACEPTA, total ni parcialmente**, el pago de su crédito mediante títulos de deuda pública TES, clase B (Ley 344 de 1.996, Artículo 29 y D.R. 2126 de 1.997).

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en el correspondiente trámite administrativo,

AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Afirmo, bajo la gravedad del juramento, que a la fecha no he presentado ante autoridad administrativa alguna, ninguna otra solicitud de pago por este mismo concepto, ni tampoco, he tramitado cobro coactivo.

ANEXOS

1. Copias auténticas expedidas virtualmente por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, obrantes en los siguientes documentos en formato PDF:
 - a) Email del 26 de mayo del 2025, 3:03PM, remitida por adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: Rad. 76001333301120160033400 ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Se remite nuevamente las providencias enviadas el jueves 2 de mayo; donde se certifica la autenticidad de los PDF adjuntos.
 - b) Sentencia de primera instancia No. 083, fechada el 17 de junio del 2024, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali.
 - c) El auto No. 369, fechado el 12 de julio del 2024; mediante el cual se adiciona la sentencia proferida en primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali.
 - d) La sentencia de segunda instancia, fechada el 31 de enero del 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, magistrado ponente Fernando Augusto García Muñoz.
 - e) Poder vigente.
 - f) Certificación de confrontación, expedida por la secretaria del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali.
 - g) Certificación de confrontación, donde se deja constancia que es primera copia que presta merito ejecutivo, conforme al artículo 124 del C.G.P., expedida por la secretaria del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali.
 - h) Oficio No. 16 proferido por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali; dirigido al ministerio de defensa- policía nacional; donde se certifica la vigencia del poder.
2. Certificación expedida por el Banco BANCOLOMBIA, de la cuenta de ahorros número 812-896426-17, a nombre de la Diana Alexandra Navia Franco.
3. Copia de mi RUT, cédula de ciudadanía Nro 1061706544 y tarjeta profesional de abogada No.- 214434 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Formulario SIIF debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

- i) La suscrita apoderada, puede ser notificada en Carrera 84 No. 5- 100 Apartamento 602B en la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, celular: 3007053533, correo electrónico dianita4455@gmail.com

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

C.C. No.1061706544 de Popayán

T.P. No. 214434 del Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali** <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 26 may 2025 a la(s) 3:03 p.m.

Subject: Rad. 7600133330112016003340ACCION DE REPARACION DIRECTA Demandante: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO Demandado:NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Se remite nuevamente las providencias enviadas el jueves 2 de mayo

To: dianita4455@gmail.com <dianita4455@gmail.com>

DRA

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

Reiteración de respuesta

Cordial Saludo

Se remite nuevamente los documentos solicitados los cuales se encuentran visibles en la plataforma forma samai pueden ser descargadas directamente por usted en los índices 0048, 0058, 0072 y 81 del expediente digital visible en la plataforma samai, documentos estos que se encuentran públicos, valga la pena aclarar que el Despacho sólo expide certificación de las actuaciones respecto de las cuales no hay constancia en el expediente. lo anterior conforme a lo dispuesto en el **Artículo 115. Certificaciones del Código General del Proceso el cual señala:** *"....El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley..."*

La mandataria judicial se queja que el Juzgado no le ha expedido certificación de la vigencia del poder, lo cual no es cierto, ya que en el oficio visible en el índice 81 de la plataforma samai claramente la secretaria del Despacho dice que el poder se encuentra vigente, el cual se le vuelve a enviar, conforme a la norma anteriormente citada no es factible expedir certificación adicional a la ya indicada índice 81.

Tambien se queja que la certificación enviada tiene errores aritméticos lo cual no es cierto ya que al hacer las sumatorias de los folios de las sentencias de primera segunda instancia y del auto que aclaratorio de la sentencia la sumatoria arroja un total de 37 folios como expresamente se dice en las certificaciones expedidas por el Juzgado y el oficio dirigido a la Policia Nacional

La única actuación que se encontraba pendiente de enviarle a la usuaria eran las constancias secretariales de ejecutoria de la sentencias, las cuales solo se podían expedir después del auto de obedécese el cual se notificó el 10 abril de 2025, y el oficio que comunica la decisión a la Policia Nacional el cual librado en el día de jueves 22 de mayo del año en curso, cual se le vuelve a enviar.

Se requiere a la mandataria judicial para que sea mas amigable con las tecnologías de la información ya que todos los documentos que solicita están cargados en la plataforma, los cuales son visibles al publico en general pues gozan de reserva legal. Se adjunta captura de pantalla del expediente visible en la plataforma samai, y el link del expediente digital

SAMAI | Proceso Judicial x OneDrive x Correo: Juzgado 11 Administra x OneDrive x SIRIS CALI

samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333011201600334007600133

Correo - ppinillap@... Mis archivos - One... Correo - adm11cali... SIRIS CALI Correo: Juzgado 11... Consulta de procesos Kactus Calendari

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Inicio Ve

Total registros: 84 Pág. 6 de 6

Última Anterior Siguiente Primera Ir a f

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/c
Select	22/05/2025 15:55:28	22/05/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a):D
Select	22/05/2025 9:25:38	22/05/2025	Recepción memorial oa al despacho	APC-C25-232
Select	22/05/2025 6:38:45	22/05/2025	Envío de Comunicación	PPP-Se comu
Select	22/05/2025 6:35:39	22/05/2025	Oficio comunicando la decision	PPP-Se remit
Select	22/05/2025 5:58:32	22/05/2025	Envío de Comunicación	PPP-Se comu
Select	22/05/2025 5:55:52	22/05/2025	Entrega de copias y certificación	PPP-Se remit
Select	13/05/2025 11:33:42	13/05/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a):D
Select	11/04/2025 13:23:53	11/04/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a):D
Select	10/04/2025 18:23:25	10/04/2025	Envío de Notificación	LRO-Se notif

SAMAI | Powered by CETIC

[¿Como nació SAMAI?](#)

[Contacto soporte técnico](#)

Buscar

Windows taskbar icons: File Explorer, Edge, Word, Excel, etc.

Outlook interface showing an email document titled "Oficio comunicando sentencia.docx.pdf". The document content is as follows:

OFICIO Nro.16

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Bogotá

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00334-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: Diego Fernando Muñoz Lozano
 DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Para los fines previstos en los artículos 173 y 177 inciso b del Código Contencioso Administrativo, remito a usted copia autentica de las siguientes providencias:

Sentencia de Primera Instancia **Nro. 83 del 17 de junio de 2024** proferida por el Juzgado,


Auto Nro. 369 del 12 de julio de 2024 por medio del cual se resuelve aclaración de la sentencia

Sentencia de Segunda instancia del **31 de enero de 2025** proferida por el Tribunal Contencioso, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 10 de abril del año 2025, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 305 del Código General del proceso.

Se remiten 37 folios escritos

Actuó como apoderado judicial de la parte demandante DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO C.C. No.: 1061706544 de Popayán T.P. No.: 214.434 del C. S. de la J, Poder que se encuentra vigente.

Atentamente,



Taskbar at the bottom shows: ANCLADOS IMPORTANTES, Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali, RESUMEN PUBLICACION PRESCRIPCION DE..., C25-23323 RV: solicitud act..., and various application icons.

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333011201600334007600133

[Inicio](#)

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de ...

samai.azurewebsites.net

**Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Avenida 6 A Norte N° 28 N -23

Piso 2

Teléfono: (602) 896-24-34

De: Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de mayo de 2025 19:57**Para:** dianita4455@gmail.com <dianita4455@gmail.com>**Asunto:** RV: Acuso solicitud de copias en Rad. 7600133330112016003340 Se le remite nuevamente las providencias enviadas en las horas de la mañana

Se remite nuevamente los documentos solicitados los cuales se encuentran visibles en la plataforma forma samai pueden ser descargadas directamente por usted en los índices 0048, 0058, 0072 y 81 del expediente digital visible en la plataforma samai, documentos estos que se encuentran públicos, valga la pena aclarar que el Despacho sólo expide certificación de las actuaciones respecto de las cuales no hay constancia en el expediente. La única actuación que se encontraba pendiente de enviarle a la usuaria eran las constancias secretariales de ejecutoria de la sentencia la cual solo se podían expedir después del auto de obedécese el cual se notificó el 10 abril de 2025, y el oficio que comunica la decisión a la Policía Nacional el cual librado en el día de hoy el cual se le vuelve a enviar.

Por otro lado debe tenerse en cuenta además que el expediente fue remitido por Tribunal Contencioso del Valle del Cauca el 19 de marzo del año 2025, el Despacho notificó el auto de obedécese y cumplase el 10 de abril del año 2025, del 12 al 20 de abril del 2025 estuvieron suspendidos los términos judiciales en virtud de la vacancia judicial de semana santa.

Se requiere a la mandataria judicial para que sea mas amigable con las tecnología de la información ya qu todos los documentos que solicita están cargados en la plataforma, los cuales son visibles al publico en general ya que no gozan de reserva legal.

**Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Avenida 6 A Norte N° 28 N -23

Piso 2

Teléfono: (602) 896-24-34

De: Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali**Enviado:** jueves, 22 de mayo de 2025 15:49**Para:** dianita4455@gmail.com <dianita4455@gmail.com>**Asunto:** Acuso solicitud de copias en Rad. 76001333301120160033400



Acuso solicitud de copias en Rad. 76001333301120160033400

Señor(a) DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

El día jueves 22 de mayo de 2025 siendo la(s) 15:49:45, se ha recibido su solicitud y será gestionada por: Juzgado Administrativo de Cali.

Tipo de copia requerida: Autentica para cobro ejecutivo Documentos requeridos: 1. Otros documentos 2. Sentencia de primera instancia 3. Sentencia de segunda instancia

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1717863

Su solicitud se responderá a la mayor brevedad posible.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?
